

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe 2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Suspéndese el apartado b), inciso 1) del artículo 36 de la Ley Impositiva de la Provincia № 3650 y sus modificatorias, por el término de dos (2) años.

ARTÍCULO 2 – Incorpórase como norma transitoria a la Ley Impositiva de la Provincia Nº 3650 y sus modificatorias durante el plazo previsto en el artículo anterior, el siguiente:

"Apartado h) inciso 1) del artículo 36. Tasa reducida. En los procesos concursarles preventivos la tasa aplicable será del siete coma cinco por mil (7,5%) del importe de todos los créditos verificados comprendidos en el acuerdo peventivo. Cuando dicho importe supere la suma de cien millones de pesos (\$ 100.000.000), la tasa aplicable será del dos coma cinco por mil (2,5%) sobre el excedente. En los acuerdos preventivos extrajudiciales la tasa se calculará sobre el veinte por ciento (20%) del pasivo comprendido en el acuerdo."

ARTÍCULO 3 - Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos a conceder en los procesos concursales preventivos, con carácter general, planes de pago de la tasa de justicia determinada precedentemente.

ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.





DECRETO Nº 2913

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

2 5 OCT 2018

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede Nº 13788 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ Dr. PABLO GUSTAVO FARIAS

Prof. SANDRA VIVIANA VILLALLON SUBDIRECTORA GENERAL DE DESPACHO TO Ministerio de Godierno y Rusorima del Estado

ES COPIA